

MINUTA DICTAMEN

En la ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 11:00 horas del día lunes 16 de febrero del año 2026, con fundamento en los artículos 27, fracciones VI y X; 29, fracciones II y XI y 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 33, fracciones II, III, VIII y IX y 36, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en la Sala A de Síndicos, nos reunimos los CC. Christian Enríquez Hernández, Karen Marlen Guerra Ramírez, Ma. Del Rocío Jiménez Chávez, Emmanuel Jaime Barrientos, Ignacio Morales Rojas y Elvia Aguado López, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente de la Comisión de Reglamentos, con derecho a voz y voto; así como los CC. Fernando Martínez Saldívar, Asesor de la Sindicatura; Erika Guadalupe Baeza Montiel; Encargada de Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto; Claudia Patricia Vaca Hernández, Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato; Alejandro Bátiz González, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto; Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo; Daniel Alejandro Varela Almanza, Coordinador Reglamentario y Cuerpos Normativos adscrito a la Dirección de lo Normativo; y José Abraham Arredondo Cabrera, Asesor Jurídico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, estos últimos con voz pero sin voto, a efecto de realizar el análisis, estudio y en su caso, dictaminación del **Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato**, agendado como el punto número 5 del Orden del Día de la Convocatoria No. 13, de fecha 10 de febrero de 2026, signada por el C. Christian Enríquez Hernández, Primer Síndico del Ayuntamiento y Presidente de la Comisión de Reglamentos.

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida

Primero. El C. Christian Enríquez Hernández, Presidente de la Comisión de Reglamentos, dio la bienvenida a los presentes agradeciendo su asistencia a esta reunión.

Lista de asistencia

Segundo. Acto seguido, el Presidente de la Comisión de Reglamentos solicitó a la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Secretaria de esta Comisión realizar el pase de lista. Documento que se adjunta a la presente Minuta.

Comprobación del quórum legal

Tercero. Para dar seguimiento al Orden del Día, el Presidente de la Comisión de Reglamentos pidió a la Secretaria de esta Comisión, realizar la comprobación del quórum legal, decretándose la existencia de este.

Aprobación del Orden del Día

Cuarto. A continuación, la Secretaria de esta Comisión dio lectura al Orden del Día contenido en la Convocatoria No. 13, de fecha 10 de febrero del año en curso, y preguntó a los presentes integrantes de la Comisión si había asuntos generales que registrar, quienes manifestaron que no. Posteriormente, sometió a consideración el Orden del Día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes. Documento que se adjunta a la presente Minuta para que forme parte integral de la misma.

Análisis, estudio y en su caso, dictaminación del Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato

Quinto. A efecto de desahogar este punto, el Presidente de la Comisión de Reglamentos manifestó a los presentes que la C.P. Lorena del Carmen Alfaro García, Presidenta Municipal, a través del oficio PM/510/2025, le remitió el Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con la intención de que esta Comisión realice el análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301

En ese sentido, el Presidente de esta Comisión le otorgó el uso de la voz a la C. Claudia Patricia Vaca Hernández, Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, quien manifestó que a raíz de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del Decreto Legislativo número 202 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se faculta de manera expresa a los Ayuntamientos para establecer Procuradurías Auxiliares con el objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones generales, constitucionales e internacionales de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, buscando que las intervenciones de las autoridades en los órdenes de gobierno estatal y municipal se realicen de manera integral coordinada y complementaria.

Bajo esa tesitura, la Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, mencionó que cada Ayuntamiento es responsable de ajustar la estructura orgánica y el funcionamiento de las Procuradurías Auxiliares, las cuales deben seguir los manuales, lineamientos, protocolos y directrices establecidas por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en todas sus actividades, ya que ello permitirá seguir una línea de trabajo en las políticas públicas destinadas a la atención de este sector poblacional; así como estandarizar los procedimientos a cargo de la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Auxiliares, dotándolos de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y de control interno para asegurar una atención adecuada y de calidad a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad de nuestro Municipio y sus localidades circunvecinas; por lo que, en ese sentido y para lograr dichos objetivos es necesario que la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, se constituya como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, ello en aras de fortalecer la vigilancia, promoción y respeto de los derechos consagrados en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. integral, considerando servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social.

Acto continuo, la Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, le cedió el uso de la voz al C. Alejandro Bátiz González, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto, quien manifestó que de manera previa a esta reunión, se habían sostenido diversas mesas de trabajo con los integrantes de esta Comisión, en las cuales se formularon observaciones y comentarios al Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismas que fueron atendidas e impactadas en dicho documento.

Posteriormente, el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Gto, expuso en términos generales el contenido de la citada propuesta regulatoria y mencionó que el C. Carlos Alberto Olivares Adame, Director de Mejora Regulatoria y Procesos Gubernamentales, emitió la Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, número **RS-EX-AIR-PR/21/2025**, del **"Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato"**. Documento que se adjunta a la presente Minuta Dictamen para que forme parte integral de la misma.

Durante la exposición del proyecto de reglamento, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión, mencionó que sería oportuno considerar dentro de los ordenamientos que regulan el funcionamiento y estructura de los organismos públicos descentralizados, la posibilidad de que la información que se desahoga durante las sesiones de los órganos de gobierno (Consejos Directivos y Juntas de Gobierno) en ciertos casos deba guardarse reserva, por la naturaleza de la misma.

Por otra parte, el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión, propuso adicionar una fracción al artículo 29 del proyecto de reglamento, a efecto de incluir una atribución para que la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo suscriba y presente de manera conjunta con la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, los informes de actividades que ésta deba rendir al Ayuntamiento; para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 29. Corresponde a la persona que asuma la Presidencia del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- III. Emitir el voto dirimente, en caso de empate;
- IV. Convocar, por conducto de la persona que asuma la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Representar al Consejo Directivo en todos los actos oficiales;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, a través de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, y supervisar su cumplimiento;
- VII. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el calendario anual de sesiones;
- VIII. Suscribir y presentar de manera conjunta con la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, los informes de actividades que deban rendirse ante el Ayuntamiento; y,
- IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que le encomiende el Consejo Directivo."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

De manera posterior, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de la Comisión de Reglamentos, mencionó que estima necesario ampliar la duración de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, de 3 a 5 años, esto con la finalidad de dar continuidad a las acciones, sin embargo, los demás integrantes de esta Comisión, solicitaron mantener la duración de 3 años de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, ya que ésta tiene la posibilidad de que se le ratifique por un periodo igual a su designación, y con la finalidad de garantizar que se sigan llevando acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, independientemente del término de su encargo, propusieron adicionar un artículo transitorio en el que se especifique que la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, continuará en su cargo, hasta en tanto se realice la nueva designación en los términos del presente Reglamento. Quedando dicho numeral de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar al término de su encargo, continuará en el mismo, hasta en tanto se realice una nueva designación en los términos del presente Reglamento."

Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Así mismo, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de la Comisión de Reglamentos, propuso mover de lugar el artículo 53, para quedar como artículo 45 y en consecuencia recorrer en su orden la numeración de las secciones y artículos subsecuentes. Propuesta que fue aprobada por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos.

Acto seguido, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de la Comisión de Reglamentos, señaló que la redacción de la fracción III del artículo 56 del proyecto de reglamento, restringía la posibilidad de que tanto la persona titular de la Procuraduría Auxiliar como las personas de algunas de sus áreas puedan aspirar para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control; coincidiendo la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Secretaria de esta Comisión con lo manifestado, por lo tanto, propuso modificar la redacción de dicha fracción a fin de establecer de manera puntual la temporalidad dentro de la cual únicamente la persona titular de la Procuraduría Auxiliar no podría aspirar a dicho cargo; quedando dicha fracción en los términos siguientes:

"Artículo 56. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito grave, ni tampoco por delito de robo, fraude, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama;

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301

- III. No haber sido titular de la Procuraduría Auxiliar, en el periodo inmediato anterior;
- IV. No ser dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, ministro de ningún culto religioso, ni haber sido integrante del Ayuntamiento saliente;
- V. Contar con título y cédula profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello; así como experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos; y,
- VI. Ser de reconocida honradez."

Propuesta que fue aprobada por **MAYORÍA DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos, con cuatro votos a favor y dos en contra.

Por otra parte, el C. Ignacio Morales Rojas, Vocal de la Comisión de Reglamentos, cuestionó la redacción de la fracción X del artículo 57 del proyecto de reglamento, en el sentido de que porque el informe trimestral al Ayuntamiento que rinde la persona titular del Órgano Interno de Control versa exclusivamente sobre la razonabilidad de los estados financieros, recuperación de la cartera y pago de pasivos, y no así de las actividades que ésta realiza.

Ante dicho cuestionamiento, la C. Karen Marlen Guerra Ramírez, Secretaria de esta Comisión, mencionó que a su criterio la obligación de informar al Ayuntamiento las acciones y actividades que desempeña la persona titular del Órgano Interno de Control, ya se contempla dentro de la fracción IX del artículo 57 del proyecto de reglamento, sin embargo, consideró necesario precisar la temporalidad para informar al Ayuntamiento, aunado a ello el C. Emmanuel Jaime Barrientos, Vocal de esta Comisión, propuso sustituir en la misma redacción de dicha fracción la porción normativa "...los procedimientos administrativos..." por "...la gestión...", esto con la finalidad de evitar una confusión respecto a los procedimientos administrativos de responsabilidad. Quedando dicha fracción en los términos siguientes:

"Artículo 57. La persona titular del Órgano Interno de Control, además de las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos materiales, financieros y humanos de la Procuraduría Auxiliar, se hagan de acuerdo con lo que dispongan los manuales, programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la Procuraduría Auxiliar, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- III. Dictaminar el estado de los bienes muebles sujetos a baja, de la Procuraduría Auxiliar;
- IV. Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría Auxiliar;
- V. Recomendar al Consejo Directivo y a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la Procuraduría Auxiliar;
- VI. Elaborar el programa anual de actividades de acuerdo a su competencia y en apego a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo a las que sea convocada;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Procuraduría Auxiliar;
- IX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento sobre el debido cumplimiento de las acciones inherentes y la gestión de la Procuraduría Auxiliar;
- X. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, que contengan su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, recuperación de la cartera y pago de pasivos;
- XI. Proponer al Consejo Directivo, la periodicidad y objetivo de revisiones a la Procuraduría Auxiliar y sus unidades administrativas;
- XII. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de su encargo;
- XIII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, en los términos que establece la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;

- XIV.** *Fiscalizar los recursos estatales ejercidos por la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, derivados de los acuerdos o convenios respectivos;*
- XV.** *Realizar acciones de coordinación con la Contraloría Municipal, para dar cumplimiento a las atribuciones cuando no cuente con los recursos suficientes para ello; y,*
- XVI.** *Las demás que deriven del presente Reglamento y demás normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Ayuntamiento y el Consejo Directivo."*

Propuesta que fue aprobada por **MAYORÍA DE VOTOS** de los integrantes de la Comisión de Reglamentos, con cinco votos a favor y uno en contra.

Concluidas las intervenciones de los integrantes de esta Comisión y al no haber ninguna otra participación, el Presidente de esta Comisión de Reglamentos sometió a consideración de los integrantes de la Comisión que nos ocupa, el **Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con las modificaciones propuestas**, aprobándose en lo general por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los integrantes presentes de la Comisión de Reglamentos, que el mismo sea sometido a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su análisis y acuerdo procedente, en los términos del documento que al presente se adjunta y el cual forma parte integral de la misma.

Derivado del análisis a la información proporcionada, esta Comisión de Reglamentos, realiza los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los artículos 27, fracciones VI y X; 29, fracciones II y XI; y 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establecen como atribuciones de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado, así como el objeto de las comisiones, expresando al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 27. Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

VI. *Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;*

[...]

X. *Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales de la materia."*

"Artículo 29. Las personas titulares de las regidurías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

II. *Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informándole su resultado;*

[...]

XI. *Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales."*

"Artículo 77. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, las comisiones tendrán de manera general las siguientes atribuciones:

SÍNDICOS

- I. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;
- II. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y de la Administración Pública Municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;
- IV. Sesionar al menos una vez al mes;
- V. Dar seguimiento a las metas de los programas derivados del Programa de Gobierno Municipal, relativos al objeto de la comisión; y
- VI. Supervisar la prestación de los servicios públicos que le corresponde su comisión."

Segundo. Que los artículos 33, fracciones II, III, VIII y IX y 36, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, prevén como atribuciones de los Síndicos el asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado, así como desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas, y presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida. De igual manera prevén que los Regidores tienen la facultad para desempeñar las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, y de asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de las que formen parte, dichos artículos al tenor literal expresan lo siguiente:

"Artículo 33. Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable, las siguientes:

[...]

- II. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;
- III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida;

[...]

- VIII. Asistir a todas las reuniones de trabajo de las comisiones del Ayuntamiento de las que forme parte y de aquellas otras que le sea solicitado; y,
- IX. Las demás que señalen las leyes, bandos y Reglamentos aplicables."

"Artículo 36. Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;

[...]

- IX. Asistir a las reuniones de trabajo de las comisiones de que forme parte;

[...]

- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables."

Tercero. Que el artículo 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato señala:

"Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301

- I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

[...]"

Cuarto. Que los artículos 25 fracción I, inciso b); 295 y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y 121 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, señalan lo siguiente:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

"Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. En materia de gobierno y régimen interior:

[...]

- b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

[...]"

"Artículo 295. La potestad reglamentaria es la facultad de crear normas jurídicas de carácter general, abstracta e impersonal y constituye una función materialmente legislativa y formalmente administrativa para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general."

"Artículo 305. Los bandos de policía y buen gobierno, y reglamentos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Las circulares, las disposiciones administrativas de observancia general y las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Los instrumentos señalados en el presente artículo para su eficacia deberán ser publicados en el Periódico Oficial."

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato

"Artículo 121. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, reformar, adicionar, aprobar y abrogar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio que tengan por objeto organizar la Administración Pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los numerales citados, los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentos, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes emiten el siguiente:

DICTAMEN

Primero. La Comisión de Reglamentos **es competente** para conocer, analizar y dictaminar el **Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**

Segundo. La Comisión de Reglamentos, **aprueba** en lo general por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes integrantes de la Comisión de Reglamentos, someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el **Proyecto de Reglamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con las modificaciones propuestas y en los términos del documento que se adjunta a la presente Minuta y el cual forma parte integral de la misma.**

Tercero. Dése cuenta con el presente Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo respectivo.

Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

CHRISTIAN ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

KAREN MARLEN GUERRA RAMÍREZ
SECRETARIA

MA. DEL ROCIO JIMÉNEZ CHÁVEZ
VOCAL

IGNACIO MORALES ROJAS
VOCAL

ELVIA AGUADO LÓPEZ
VOCAL

EMMANUEL JAIME BARRIENTOS
VOCAL

SÍNDICOS

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1301